



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIERCOLES 21 DE MAYO DE 2003

EDICION ORDINARIA 61

TERCERA SECCION

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral

Dictámenes relativos al registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulada por los Partidos Coalición denominada Alianza Para Todos, Acción Nacional, del Trabajo, Conciencia Popular, Convergencia Partido Politico Nacional y de la Revolución Democrática.

Consejo Estatal Electoral

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el Lic. Juan Ramón Nieto Navarro, en su carácter de Representante común de la Coalición "Alianza para Todos", la que fue recibida a las 20:33 horas del día 15 del mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. José Manuel Medellín Milán
2. Silvia Fernández Aguilar
3. José Luis Ugalde Montes
4. Manuel Barrera Guillén
5. Fernando Chávez Méndez
6. Verónica Rodríguez Esquivel
7. José de Jesús Martínez Lárraga
8. Rosa del Carmen Díaz Anguiano
9. Ricardo Moreno Barajas
10. Alejandro Escobar Torres
11. Bernardo Haro Aranda
12. Ana Ruth Rodríguez Narváez

SUPLENTE

1. José Padilla López
2. Mauricio Leyva Ortiz
3. Juan José Rodríguez Regil
4. Gloria Karina Medina Trejo
5. Eleazar Vega Martínez
6. Héctor Sema Camacho
7. Hiram Javier Ventura Hernández
8. Michelle Guadalupe Vega Rosas
9. Christian Joaquín Sánchez Sánchez
10. Esteban Salatiel García Trujillo
11. Arturo Valadés Medellín
12. Jorge Rocha González

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a). Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b). Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c). Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d). Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e). Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f). Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g). Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h). Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i). Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por la Coalición "Alianza para Todos".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Coalición "Alianza para Todos" está integrada por los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Sociedad Nacionalista, constituidos en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de representación proporcional, propuesta por la Coalición "Alianza para Todos", fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que la Coalición "Alianza para Todos", dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por la Coalición "Alianza para Todos".

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el Lic. Angel Candia Pardo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, la que fue recibida a las 12:00 horas del día 13 del mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. José Guadalupe Rivera Rivera
2. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
3. Liliana Carbajal Méndez
4. Gloria María Rosillo Izquierdo
5. Jesús Enedino Martínez García
6. Sonia Mendoza Díaz
7. Gastón Gómez Meráz
8. Laura Elena Guerra Cerda
9. Beatriz Eugenia García Reyes
10. Miguel de Jesús Maza Hernández
11. Adrián Ibáñez Esquivel
12. Eduardo Villegas Galván

SUPLENTE

- Ma. Luisa Arellano Torres
Gloria Guadalupe Olvera Montes
J. Armando Ortega Hernández
René Alejandro Ríos Betancourt
Rosa María Viña Nieto
Francisco Martínez Cardona
María Maricela Sánchez Castillo
Alejandro Medina Almazán
Gonzalo Mario Carrasco Levet
Beatriz Eugenia Medina Solís
Carmen Leticia Pérez Huelga
Ma. Santos Rocío Salas López

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los

respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Partido Acción Nacional está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de representación proporcional, propuesta por el Partido Acción Nacional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el C. José Belmares Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, la que fue recibida a las 21:00 horas del día 15 del mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. José Belmares Herrera
2. Fernando Peña Sustaita
3. Estela Martínez Nieto
4. J. Cruz Castillo Cedillo
5. Marco Antonio Sáenz López
6. Martha Esther López Torres
7. Luis Fernando Leal Beltrán
8. Enrique Lárraga Morán
9. Raquel Martínez López
10. Delia Margarita Morales Martínez
11. Santiago Hernández Antonio
12. Agustín Antonio Soberón Álvarez

SUPLENTE

- Marcial Martínez Bautista
Jorge Alberto López Ríos
David Macías Rodríguez
Adolfo Rodríguez Martínez
Héctor Madrazo y Gaona
Víctor Manuel López Torres
Juan José Morales Castillo
Nicolás Medina Robledo
Marco Antonio Morales López
Juana María Ochoa Martínez
Germán Ávila Hernández
Carlos Casillas Fentón

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por el Partido del Trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Partido del Trabajo está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de Representación Proporcional, propuesta por el Partido del Trabajo, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que el Partido del Trabajo, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. Consta que el Partido del Trabajo obtuvo el registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales números II, III, XI, XII, XIII, XIV Y XV. Sin embargo en los Distritos Electorales I, IV y IX, existe la circunstancia de que está pendiente el que por parte del Tribunal Electoral del Estado emita el fallo que corresponde, toda vez que en los mismos el partido político en mención interpuso el Recurso de Inconformidad, de tal forma que si la resolución que al efecto se pronuncie es positiva a los intereses del partido político en cuestión, con ello daría cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 33 primer párrafo y 116 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado, consistentes en haber registrado fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, cuando menos en diez Distritos Electorales. En consecuencia, lo que procede por principio elemental de justicia, es otorgar al Partido del Trabajo el registro de las listas de candidatos a Diputados de Representación

Proporcional que propone, condicionado a que si no obtiene resolución favorable en los tres Recursos de Reconsideración que tiene interpuestos, quedará sin efecto legal el registro de las referidas listas de candidatos.

QUINTO El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

SEXTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por el Partido del Trabajo, condicionado a que si no obtiene resolución favorable en los tres Recursos de Reconsideración que tiene interpuestos ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, quedará sin efecto legal el presente registro.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
 (Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
 (Rúbrica)

• • • • •

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el Lic. Jorge Alejandro Vera Noyola, en su carácter de Representante Propietario del Partido Conciencia Popular, la que fue recibida a las 22:15 horas del día 15 de mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. Oscar Carlos Vera Fabregat
2. Ma. Magdalena Tristán Mireles
3. María de la Luz Chávez Rodríguez
4. Raúl Dewey Cortés
5. María Teresa Martínez Aguilar
6. Norma Lidia Medina Galván
7. María de Lourdes Rodríguez Vallejo
8. Bernardo Rojas Hernández
9. José Juan Acevedo Vaquero
10. Rogelio Saúl Esquivel Mireles
11. Ángel Francisco Ávila Calderón
12. María Isabel Manzano García

SUPLENTE

- Crisógono Pérez López
- Alfredo Reyes Castillo
- José Manuel Fajardo González
- María Luisa López Tovar
- Silvia Pereda Pérez
- Alfonso Espinosa Sierra
- J. Gregorio Agundiz Gómez
- Maximino Jasso Badillo
- Teresa de Jesús Alviso Rodríguez
- María Alejandra Flores Rodríguez
- Aurora Salmerón López
- Oscar Carlos Vera Noyola

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículos 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por el Partido Conciencia Popular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Partido Conciencia Popular está constituido en los términos de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto es Partido Político Estatal. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 23, 24, 26, 31 fracciones I y III de la ley de la materia, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO En el caso consta que el Partido Conciencia Popular, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por el Partido Conciencia Popular.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el Lic. Pablo Gil Delgado Ventura, en su carácter de Representante Propietario de Convergencia Partido Político Nacional, la que fue recibida a las 23:40 horas del día 15 del mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. Pablo Gil Delgado Ventura
2. José Alfredo Solís Leija
3. Ma. del Refugio Berrones Montejano
4. Ramón Ramírez Martínez
5. Roberto Carlos Castillo Mora
6. Luis Manuel Cuellar Martínez
7. Mauricio Meade Laing
8. José Luis Bernal Chávez
9. Arcelia Medellín Hervert
10. René Rafael Delgado Ventura
11. Carlos Augusto Fernández Falcón
12. Jalil Chalita Zarur

SUPLENTE

- Miguel Ángel Cuadra Palafox
- Rosa María Lara Berridi
- Adela Segovia Cervantes
- Ma. del Carmen Barragán Sánchez
- María Patricia Álvarez Escobedo
- Claudia Pérez Galván
- Rafael Tayabas Cedillo
- Gregorio Bautista Aguilar
- Aldo Macías Guerrero
- Oscar Ramón Zapata de León
- César Arturo García Samayoa
- Rubén Delgado Rodríguez

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por Convergencia Partido Político Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que Convergencia Partido Político Nacional está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de Representación Proporcional, propuesta por Convergencia Partido Político Nacional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que Convergencia Partido Político Nacional, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución

Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la mencionada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2003-2006, propuesta por Convergencia Partido Político Nacional.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para pronunciar Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el 06 de julio del año que transcurre, presentada por el Lic. José Antonio Estrada Zárate, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, la que fue recibida a las 23:15 horas del día 15 del mes de mayo del año en curso, por medio de la cual propone a los siguientes Candidatos:

LISTA

PROPIETARIO

1. Juan Ramiro Robledo Ruíz
2. Eduardo Martínez Benavente
3. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
4. José Antonio Estrada Zárate
5. María Elena Salazar Rodríguez
6. Ángel Altamirano García
7. Ma. Guadalupe Castro Almanza
8. J. Rubén García Guzmán
9. Santiago Hernández Antonio
10. David Mauricio Alanís Córdoba
11. Miguel Ángel Campillo Bravo
12. Selene Juárez López

SUPLENTE

- Manuel Lara Bárcenas
Josué Martínez Ariztegui
Sandra Elizabeth Serroque Ávila
Juan José Ruíz Hernández
Nancy Lucía García Castro
J. Concepción Huerta Muñoz
Luz María de Jesús Quintero Hernández
Marco Aurelio Tovar Ortíz
Germán Ávila Hernández
Juan Alfonso Ramírez López
Eric García Rodríguez
María del Rayo Pacheco del Bosque

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexó a la solicitud los respectivos documentos de cada uno de los candidatos propuestos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;

- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por el Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Partido de la Revolución Democrática está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de Representación Proporcional, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente;
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada;
- i) Acta relativa a la nominación de los candidatos efectuada por el Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Partido de la Revolución Democrática está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2003-2006, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Proprietarios y Suplentes de Representación Proporcional, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 106 fracción II y 110 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 08 de marzo del presente año.

TERCERO. En el caso consta que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 fracción III, 33, 113, 113 BIS, 113 TER y 116 de la Ley Electoral en vigor.

CUARTO. El máximo Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 64 fracción XIII, 112, 113 QUATER y 118 de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez, que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley Electoral. Por consiguiente, con fundamento en el artículo 118 de la multicitada Ley Electoral, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado para el período 2003-2006, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado la presente Resolución para todos los efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Mayo del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)